

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00428-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900781196-1, email, inmobiliariareyesasociados@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.829.027, TP. No. 20.052 del C.S.J., email, juridicamarthaderey@hotmail.com, contra NUBIA HERNANDEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.358.069, email, nubiahernandezgomez@hotmail.com, GLORIA ANAHIN HERNANDEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.358.912, email, gloana8@hotmail.com y MAGALLY SANDOVAL VILLABONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.747.050, email. Maga.g12@hotmail.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S., y en contra de NUBIA HERNANDEZ GOMEZ, GLORIA ANAHIN HERNANDEZ GOMEZ, y MAGALLY SANDOVAL VILLABONA, por los valores que se relacionan a continuación, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados:

CANON	VALOR	INTERESES DE MORA
Saldo del mes de junio de 2020	\$ 636.400,00	Desde el 06 de junio de 2020
Canon del mes de julio de 2020	\$ 1.262.000,00	Desde el 06 de julio de 2020
Canon del mes de agosto de 2020	\$ 1.262.000,00	Desde el 06 de agosto de 2020
Canon del mes de Septiembre de 2020	\$ 1.262.000,00	Desde el 06 de Septiembre de 2020
Canon del mes de Octubre de 2020	\$ 1.262.000,00	Desde el 06 de Octubre de 2020
Canon del mes de	\$ 1262.000,00	Desde el 06 de noviembre de 2020

noviembre de 2020		
TOTAL	\$ 6.946.400,00	

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde las fechas antes descritas y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

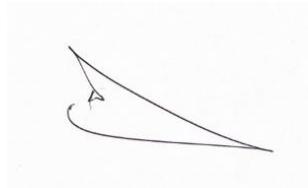
b). Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: DICIEMBRE 16 DE 2020.
 MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA